

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

EJECUTIVO

Exp. - No. 11001333603320180039100

**Demandante: MAURICIO ROJAS GARCÍA Y OTROS (fiduciaria Alianza
Fiduciaria S.A**

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No.188

Se encuentra el expediente en el despacho, según informe secretarial que antecede, con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda con relación a la solicitud de corrección del auto de fecha 28 de abril de 2023 (Expediente Digital 67Solicitud.pdf).

Al respecto se tiene, que a través de proveído del 28 de abril de 2023¹ este Despacho resolvió la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutante² y corrigió el numeral segundo del auto de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado en en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por medio del cual se declaró terminado el proceso ejecutivo de la referencia por el pago total de la obligación demandada³.

En este sentido, al encontrarse nuevamente inconformidad del apoderado de la parte ejecutante en relación con la decisión adoptada *al precisar que corrección no se ha llevado a cabo en debida forma, el Juzgado en aras de prevenir futuras confusiones y dar trámite definitivo al recurso concedido, resuelve dejar sin valor, ni efecto los autos proferidos el 24 de marzo de 2023⁴ y 28 de abril de 2023⁵, para proceder nuevamente a adoptar la*

¹ Expediente Digital 65AutoCorrigeAutoConcedeApelacionpdf

² Expediente Digital 64PdfAclaracion.pdf.

³ Expediente Digital 62AutodDecideNoRevocarDecisionConcedeApelacionEfectoSuspensivo; 61PDFRECURSO.pdf y 59AutoDeclaraTerminadoEjecutivoPagoTotalLevantaMedidasCautelares.

⁴ Expediente Digital 62AutodDecideNoRevocarDecisionConcedeApelacionEfectoSuspensivo.

⁵ Expediente Digital 65AutoCorrigeAutoConcedeApelacionpdf

decisión respectiva resolviendo los recursos presentados en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023⁶ y así poder dar cumplimiento a la misma.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor, ni efecto los autos proferidos el 24 de marzo de 2023 y 28 de abril de 2023, para proceder nuevamente a adoptar la decisión respectiva resolviendo los recursos presentados por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, según lo considerado en la presente decisión.

SEGUNDO: En auto separado entrará nuevamente el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto del 24 de febrero de 2023 que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.⁷

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp⁸, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor

⁶ 59AutoDeclaraTerminadoEjecutivoPagoTotalLevantaMedidasCautelares

⁷ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

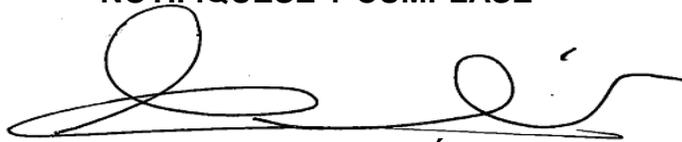
Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav

del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁹

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.¹⁰

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez(1)

Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v
-------	---------------------------	---

⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

¹⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

¹¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

juan.girlado@escuderoygiraldo.com;

abogado7@escuderoygiraldo.com,

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; nicolas.campos@fiscalia.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 de junio de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e773addac16410afbeccd70ce40957d4fb475b27e0511cc9ddc42fb76d682**

Documento generado en 01/06/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>